DE LA INVALIDEZ E ILICITUD
DE RAMIRO RIBAS A MANOS DE RICHARD NELSON WILLIAMSON

Falso obispo y falso sacerdote. Lobos Rapaces.



Cuidado de los Ramiro Ribas y de aquellos canales y blogs que son incapaces de controvertir a los tales directa ni indirectamente. Éstos últimos son peores que los Ribas.

Ramiro Ribas consideró que su ordenación de sacerdote en el Novus Ordo por lo menos había sido "dudosa", sino, "inválida". ¿Cuándo descubre ésto?, no tenemos idea, porque tampoco de su ordenación en el Novus Ordo él dio razón de ser, tampoco puso de manifiesto ¿en qué momento se da por enterado de su dudosa sino falsa ordenación sacerdotal en el Novus Ordo?.

Como otros, fue en busca de otro "Obispo" que lo ordenara sacerdote bajo condición, eligiendo a Richard Nelson Williamson, de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X.

Acerca de Ramiro Ribas y sus ordenaciones.
Datos de Ramiro Ribas:



ANTECEDENTES DE LA ORDENACIÓN DE RAMIRO RIBAS

La primera ordenación sacerdotal es en el Novus Ordo por las manos de Monseñor José Guerra Campos.
Ramiro Ribas NO INFORMA la fecha en que fuera ordenado por este supuesto Obispo. Pero el mismo Ramiro Ribas descarta como inválida esta ordenación.

Qué sabemos del que supuestamente lo ordenó sacerdote:

José Guerra Campos:
José Guerra Campos (Ames, La Coruña, 13 de septiembre de 1920 - Sentmenat, Barcelona, 15 de julio de 1997) fue un obispo, teólogo y filósofo español.
Ordenado Sacerdote: el 15 de octubre de 1944.
Consagrado Obispo: el 26 de julio de 1964 por el Cardenal Obispo Fernando Quiroga Palacios. (Presumiéndose ambas válidas y lícitas, aunque la episcopal recae en tiempos del Concilio Vaticano II y Montini. Pero no se ha producido la promulgación del Breve que hace obligatoria la asunción de todos los documentos del Concilíabulo como doctrinal de la nueva iglesia que surgiría el 8 de diciembre de 1965, consumación de la Gran Apostasía de todas las autoridades jerárquicas y fieles de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana a la Iglesia del Anticristo: Iglesia Conciliar Montiniana)

Sabemos que como obispo José Guerra Campos participó en las sesiones del Falso Concilio de 1964 y 1965, con intervención especial sobre el ateísmo marxista en la constitución «Gaudium et spes».

Consagrado Obispo por el Cardenal Fernando Quiroga Palacios. debemos ver si este cardenal hasta el momento de la consagración de Guerra Campos era un OBISPO VÁLIDO. Y sí lo era tanto como su elevación al Cardenalato.

Aquí sus datos:

Ordenación sacerdotal	10 de junio de 1922 por Florencio Cerviño González
Ordenación episcopal	24 de marzo de 1946 por Antonio García García
Proclamación cardenalicia	12 de enero de 1952 por el Papa Pío XII
Título cardenalicio	Cardenal presbítero de San Agustín

Presuponemos entonces, que Ramiro Ribas no debió dudar acerca de la validez del orden sacerdotal ni episcopal de Guerra Campos sino hasta que fue ordenado sacerdote por este en una fecha muy posterior y que debemos ubicar mucho después del momento de la entrada en vigor del Novus Ordo Missae el 30 de noviembre de 1969 y el momento en que se hace re-ordenar bajo condición por Richard Williamson fecha que tampoco da. (Todo muy católico).

PRESUNCIÓN DE QUE FUE ORDENADO EN EL AÑO 1993, bajo el reinado de la bestia que usurpó el nombre de JUAN PABLO II. Ramiro Ribas dice en su página web lo siguiente: “Soy el Padre Ramiro Ribas. Un sacerdote ordenado **hace más de 30 años** por Monseñor Guerra Campos, y hace unos poquitos menos años, vuelto a ordenar bajo condición, por Monseñor Williamson. No soy miembro activo de ningún grupo tradicional. Celebro la Misa no una cum en diversos lugares de España y de Europa, y estoy siempre dispuesto a ayudar a cualquier persona que busque en serio la salvación de su alma.” Así incia su página Web el 1 de Julio de 2023.

El 6 de abril, la Sagrada Congregación de Ritos promulgaba el nuevo orden de la Misa (Novus Ordo Missae), con su "Institutio Generalis". El nuevo Misal debía entrar en vigor el 30 de noviembre del 69.

Considerando que la tal ordenación de sacerdote recibida podría ser dudosa sino inválida totalmente, Ramiro Ribas busca ser re-ordenado bajo condición y en su búsqueda da con la disposición favorable de un "Obispo" de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X”, llamado Richard Nelson Williamson.

Richard Nelson Williamson



Sobre las Ordenaciones de Richard Williamson:
Ordenación Sacerdotal: por Marcel Lefebvre, el 29 de junio de 1976.
Ordenación Episcopal (Obispo): por Marcel Lefebvre, 30 de junio de 1988.

Ambas ordenación sacerdotal y consagración episcopal de Richard Williamson a manos de Marcel Lefebvre son inválidas e ilícitas. Demostraremos esto y esto demostrara que RAMIRO RIBAS ES UN LOBO RAPAZ, UN USURPADOR, UN INTRUSO, JAMÁS UN SACERDOTE VÁLIDO, NI SIQUIERA UN SACERDOTE VAGO que también estaría en caso de serlo IMPEDIDO de EJERCER para la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

Marcel Lefebvre fue ordenado sacerdote y luego consagrado obispo por el Cardenal Liénart, al que el mismo Lefebvre reconoció públicamente que era Masón consagrado grado 30.

Unos pretenden aducir que la Consagración Episcopal de Lefebvre a pesar de Liénart ser Masón, no invalidaría el rito debido a que había un CO-CONSAGRANTE. Cierto. El problema no es solo la Consagración Episcopal, es su ordenación sacerdotal a manos de un Masón que había sido juramentado grado 30 cuatro años antes como Caballero Kadosh.

El cardenal Achille Lienart, en 1924 fue consagrado «caballero kadosh», grado 30 de la masonería, «sacrificador de lucifer», «iniciado perfecto», «caballero del águila blanca y negra», que significa: «sacerdote del buen príncipe hermafrodita». Una buena «línea de meta» ¡sin duda! Esta es la raíz oculta del tradicionalismo pseudocatólico decapitado: ¡“Adonai nokem”!

De Achille Liénart.



A continuación se muestra una lista cronológica de eventos significativos en la vida de Achille Liénart, informada en el Boletín n.72 del difunto Hugo Maria Kellner, Ph.D., Caledonia, NY, julio de 1977:

Nació en Lille, Francia el 2 de julio de 1884.
Sacerdote ordenado el 29 de junio de 1907.
Ingresó a la logia masónica en Cambrai el 15 de octubre 1912.
Se convirtió en «Visitante» en la masonería RosaCruz del siglo XVIII en 1919, llegando al grado 30 “Kadosh” en 1924.
Posteriormente fue consagrado “Obispo” el 12 de agosto de 1928.
Y creado “Cardenal” por el Papa Pío XI el 30 de junio de 1930.

Nota: entrecomillamos “obispo” porque por bula “In eminénti apostolátus spécula” Papa Clemente XII, fechada 28 de Abril de 1738 que ya vimos más arriba, se condena con excomunión ipso facto, sin necesidad de declaración de la Iglesia, a los que han dado su nombre a sociedades masónicas, cuya absolución está reservada al Sumo Pontífice salvo en artículo de muerte, lo que supone una irregularidad para recibir la plenitud del sacerdocio, además de la duda positiva que recae sobre la intención interna Lienart, lo que podría hacer no sólo ilegítima, sino inválida la recepción del episcopado, y por lo tanto, todos los sacramentos por él intentados, incluido el orden sacerdotal conferido a otros y el episcopado a terceros. (Aquí al tal Richard N. Williamson que nos interesa en el caso de Ramiro Ribas)

Consagrado obispo, Liénart había sido miembro de la logia masónica, y 4 años antes había alcanzado el grado 30, el de caballero kadosh, el primer nivel en el que los iniciados son informados en detalle sobre los verdaderos objetivos de la masonería, como ya se informó y de acuerdo con lo que Albert Pike, el pontífice supremo de la masonería universal de la época admitió.

Aquí tenemos para decir: que por lo menos de los elementos necesarios e imprescindibles para que se efectúe lo que es el sacramento, se requiere de la INTENCIÓN VÁLIDA esto es conforme a lo que la Iglesia quería y quiso hacer al transferir el mismo, aquí se podría INFERIR LÓGICAMENTE que la tal no existió de parte de Liénart al momento de ordenar sacerdote a Lefebvre. Pero tampoco al momento de haber sido él consagrado Obispo varios años después de haber sido consagrado Masón grado 30 “Kadosh” en 1924. Y recién 4 años después consagrado “Obispo” el 12 de agosto de 1928. Y creado “Cardenal” por el Papa Pío XI el 30 de junio de 1930.

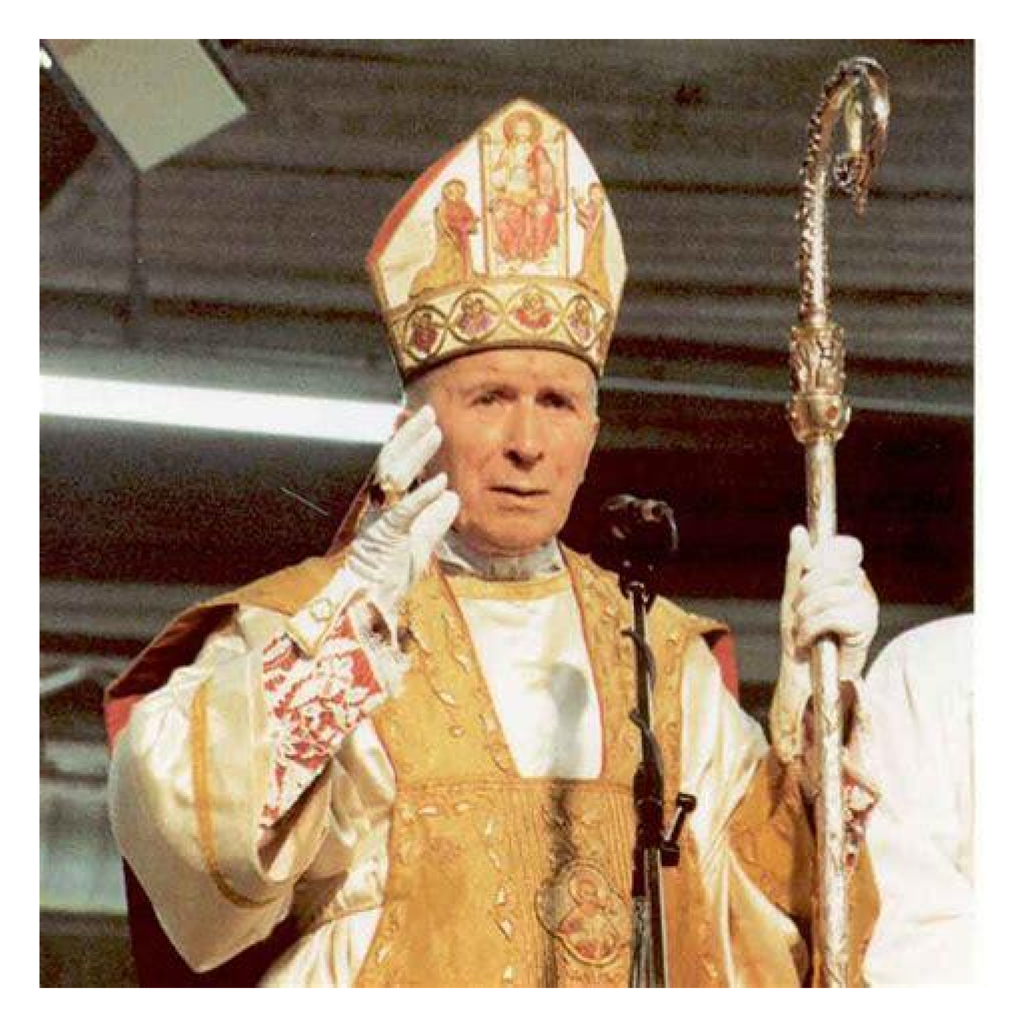
En audios de Ramiro Ribas, sostiene que las órdenes sacerdotales y episcopales conferidas por un obispo que se presume masón son siempre válidas si el Rito Exterior es correcto, debiéndose presumir que la Intención fue entonces la de hacer lo que la Iglesia quiso hacer.

Al menos en este punto, no parece ser necesariamente así porque en el Decreto del Santo oficio del 7 de diciembre de 1690 esto se niega. En todo caso aquí se debe presumir como válida la intención de todo Masón, o bien probar que por lo menos debe presumirse como dudosa la tal por el juramento al que se liga un Masón de los más altos grados, como es este caso: Caballero Kadosh o Grado 30. Que incluye la destrucción de la Iglesia Católica y al Papado. Cuando se toma conocimiento de lo que significa esta ordenación se puede tener serias dudas acerca de que la VOLUNTAD INTERNA O INTENCIÓN del tal Liénart haya sido traspasar el poder que otorgaba la Iglesia al aspirante al Sacerdocio.

LA proposición anterior citada por Ramiro Ribas es falsa y fue una PROPOSICIÓN CONDENADA
Errores de los jansenistas (3) [Condenados en el Decreto del Santo Oficio de 7 de diciembre de 1690] D-1318 28. "Es válido el bautismo conferido por un ministro que guarda todo el rito externo y la forma de bautizar, pero resuelve interiormente consigo mismo en su corazón: «No intento hacer lo que hace la Iglesia»."

OTROS MOTIVOS QUE HACEN INVÁLIDA E ILÍCITA LAS ORDENES Y CONSAGRACIONES DE MARCEL LEFEBVRE Y TODO SU LINAJE:

Marcel Lefebvre:



Según vimos y leímos en Betrayed Catholic que Marcel Lefebvre perdió el oficio y jurisdicción al adherir a la secta de Pablo VI en 1965 según el Canon 188 numeral 4, y según la Bula Cum Ex Apostolatus Officio; y que la Ordenación Sacerdotal de Richard Nelson Williamson a manos del mismo Marcel Lefebvre fue el 29 de junio de 1976 cuando ya había perdido Marcel Lefebvre su autorización y jurisdicción para ordenar primero y recibir de este mismo Lefebvre la «consagración episcopal» en 1988 en la Fraternidad Sacerdotal San Pío X, lo hacen dentro de INFAMIA DE LEY por haber caído en los TRES DELITOS CONTRA LA FE según el Canon 2295 de la que solo puede salir bajo el proceso de Abjuración que es de exclusividad de la Santa Sede y siendo excomulgado él y todos sus consagrados como dice el decreto del Santo Oficio del 9 de Abril de 1951, así como la encíclica Ad Apostolorum Principis del año 1958 y siendo dicha consagración nula y sin efecto por usurpación de los poderes y jurisdicción del Papa como dicen las Actas Apostólicas de 1946 en el numeral 3, que figura en las páginas 65 a 99 en la Constitución Vacantis Apostolicae Sedis de 1945 dictada¡EX CATHEDRA! siendo MAGISTERIO INFALIBLE.

LINK A TODO EL DOCUMENTO: https: // archive.org/details/de-los-que-hara-n-el-trabajo-del-anticristo.-novusordistas-sedevacantistas-tradicionalistas

ACLARANDO TANTOS SOBRE LA CREACIÓN DE UN NUEVO ORDEN EPISCOPAL Y SACERDOTAL. Estos son los Reyes que recibirían de la Bestia el PODER para reinar solo por una hora....por escaso y limitado tiempo....poder dado de la BESTIA: EL ANTICRISTO MONTINI....Ambos: Lefebvre y Thuc obtuvieron ese FALSO PODER dado por el mismo Montini....el Anticristo profetizado.

DEL BANDIDAJE DE SATANÁS REVISTIENDO DE FALSO PODER A LOS SUYOS PARA ENGAÑAR A LAS OVEJAS DEL REDIL DE CRISTO:

III. OBISPOS "SIN AUTORIDAD": ¿INTENCIÓN SACRAMENTAL VÁLIDA?
Del Blog de Moimunan: Amor de la verdad.

Estas conclusiones que son el final del estudio de este artículo para el caso THUC, lo es también para LEFEBVRE Y CUALQUIERA OTRO DESPUÉS DE ELLOS:

Cito en el link: https :// moymunan . wordpress.com/2020/04/18/ el-caso-thuc-ensayo-descriptivo/

Nos dice el articulista: "Para agravar aún más la dudosa validez de muchos de los obispos católicos tradicionales de hoy, muchos de estos obispos enseñan que no poseen autoridad. De hecho, no es raro escucharlos declarar públicamente que sus poderes se limitan a proporcionar solo los sacramentos a los fieles; pero más allá de eso, profesan que no tienen autoridad. Dicen que su única función episcopal reside en dispensar los sacramentos.

Al abrazar esta teoría, lo que estos hombres han hecho fue crear un nuevo episcopado, uno sin precedentes históricos o apoyo doctrinal. Porque en ninguna parte, ya sea en la historia de la Iglesia o en sus doctrinas, se puede encontrar un «obispo de los sacramentos solamente». Es un invento nuevo. Simplemente lo inventaron. Y como con casi todas las novedades católicas que no proceden de la autoridad legítima de la Iglesia, contiene un error. Pero de acuerdo con el alcance de este artículo, simplemente consideraremos el error de esta nueva teoría sobre cómo afecta la validez de las consagraciones episcopales. Quienes deseen examinar este error con mayor detenimiento son dirigidos a los obispos católicos tradicionales: ¿poseen autoridad?

Los sacramentos efectúan lo que significan.
Es de fe que los «Sacramentos del Nuevo Pacto contienen la gracia que significan» (Fundamentos del dogma católico, Ott, p. 328); y es aquí donde nuestros "santos obispos sacramentales" tienen problemas: para que el sacramento de la consagración episcopal signifique algo más que la mera dispensación de los sacramentos, es decir que también significa la concesión del poder de enseñar y el poder de gobernar.

Obispos del Rito latino reciben exactamente el mismo Rito de consagración. No existen Ritos de Consagración separados para los obispos

residenciales y los no residenciales.

También es digno de mención que al 31 de diciembre de 1961, la Iglesia Católica tenía 2,342 obispos. 1.370 eran obispos residenciales y 972 obispos titulares. (¿Qué es un obispo? Por el arzobispo Joseph Urtasun, 1962) Esto significa que el 42% de todos los obispos eran obispos no residenciales, una minoría muy considerable. De nuevo, todos consagrados según el mismo Rito.

Entonces, hay un único Rito Sacramental de Consagración y este rito necesariamente debe producir lo que significa. Estos dos puntos están fuera de discusión.

Lo que el rito de la consagración produce en todos los obispos.
Lo que el rito de la consagración produce en todos los obispos.
A continuación se presentan algunos extractos del Rito de Consagración de un Obispo que evidencia el otorgamiento del poder no solo para santificar, sino también para enseñar y gobernar:

El juramento:

«Observaré con todas mis fuerzas y haré que otros observen las reglas de los santos Padres, los decretos, ordenanzas o disposiciones apostólicas, reservas, disposiciones y mandatos». (Regulas sactorum Patrum, decreta, ordenations, seu disposiciones, reservas, provisiones, et mandata apostólica, totis viribus observabo, et faciam ab aliis observari .)

El examen:

«Q. ¿Le darás a cada una de las personas para las que estás ordenado, tanto por palabras como por ejemplo, las cosas que entiendes de las Escrituras divinas? " (Vis ea, quae ex divinis Scripturis intelligis, plebem, cui ordinandus es , et verbis docere , et exelis?)

«Q. ¿Recibirás, mantendrás y enseñarás con reverencia las tradiciones de los padres ortodoxos y las constituciones decretales de la Santa y Apostólica Sede? " (Vis tradiciones orthodoxorum Patrum, ac Decretales sanctae et Apostolicae Sedis Constitutiones veneranter suscipere, docere , ac servare?)

«Q. ¿Observarán y enseñarán con la ayuda de Dios, la castidad y la sobriedad? " (Vis castitatem, et sobrietatem cum Dei auxilio custodire, et docere ?)

«Q. ¿También anatematizarás cada herejía que surgirá contra esta santa Iglesia Católica? (Anathematizas etiam omnem haeresim, extollentem se adversus hanc sanctam Ecclesiam catholicam?)

Después de la Graduación, el Consagrador le dice al obispo electo:

«Un obispo juzga, interpreta, consagra, ordena, ofrece, bautiza y confirma»

(Episcopum opertet judicare, interpretari, consagra, ordinare, offerre, baptizare, et confirmare).

Después de la unción de la cabeza con aceite sagrado:

«Dale, oh Señor, las llaves del reino de los cielos …» (Da ei, Domine, claves regni coelorum …)

"Todo lo que atare en la tierra, que sea atado igualmente en el cielo , y todo lo que desatará en la tierra , que también se desate en el cielo . Cuyos pecados él retendrá, déjelos retener , y remite los pecados de quienquiera que él remita …" (Quodcumque ligaverit super terram, sit ligatum et in coelis, et quodcumque solverit super terram, sit solutum et in coelis . Quorum retinuerit peccata, retenta sint , et quorum remiserit, tu remittas …)

«Que sea el servidor fiel y prudente a quien pusiste, oh Señor, sobre tu familia …»
(Sit fidelis servus, et prudens, quem constituas tu, Domine, super familiam tuam …)

"Concédele, Señor, una silla episcopal para gobernar tu Iglesia y las personas comprometidas con él. Sé su autoridad, sé su poder, sé su fuerza."

(Tribuas ei, Domine, cathedram Episcopalem, ad regendum Ecclesiam tuam, et plebem sibi commissam. Sis ei auctoritas, sis ei potestas, sis ei firmitas).

"'Todo lo que ates en la tierra será atado también en el Cielo, y todo lo que desates en la tierra será desatado también en el Cielo." Esta expresión metafórica de atar y desatar indica el poder de hacer leyes, de juzgar y de castigar … "Satis Cognitum, Papa León XIII, 1896".

Bendición del personal pastoral o báculo:
"Oh Dios, que sostienes la debilidad humana, bendice + a este personal; y en la clemencia de tu bondad misericordiosa, opera internamente de las maneras de este tu servidor, lo que externamente designa." (Sustentator inbecillitatis humanae Deus, bene + dic baculum istum; et quod en eo exterius designator, interius en moribus hujus famuli tui , tuae propitiationis clementia, operetur .)

Entrega del personal pastoral o báculo:
"Recibir el personal de la oficina de pastoral, de modo que en la corrección de los vicios es posible que con amor intenso, que se pronuncia sin ira, suavizando las mentes de sus oyentes, mientras que las virtudes que fomentan, sin descuidar el rigor de la disciplina a través del amor de tranquilidad." (Accipe baculum Pastoralis officii; ut sis in corrigendis vitiis pie saeviens, j udicium sine ira tenen, in fovendis virtutibus auditorium animos demulcens, in tranquillitate severitatis censuram non deserens.)

“El báculo es un símbolo de autoridad y jurisdicción. Esta idea se expresa claramente en las palabras del pontificio romano con el que se presenta el bastón al obispo electo”. Receta baculum pastoralis … (Pont. Rom. 77). Es luego, como dice Durandus (Justificación Divin. Off., III, xv), a cargo de los prelados para indicar su autoridad para corregir vicios, estimular la piedad, administrar castigos y, por lo tanto, gobernar y gobernar con una gentileza templada con severidad ”. Católica Enciclopedia, 1908, Crosier)

Al colocar los Evangelios sobre los hombros de un obispo recién consagrado:

«Recibe el Evangelio y predica a las personas comprometidas contigo …» (Recipe Evangelium, et vade, praedica populo tibi commisso …)

(Es de destacar que la ley de la Iglesia otorga a los obispos residenciales y titulares el privilegio de predicar en cualquier parte de la faz de la tierra, siempre que no estén explícitamente prohibidos por un obispo residencial particular dentro de su propia diócesis. C. 349)

Después de que un obispo recién consagrado ha sido guiado por la Iglesia:

“Oh Dios, el Pastor y Gobernante de todos los fieles, mira con Tu misericordia a este Tu siervo, a quien has designado sobre Tu Iglesia, y concédete, te suplicamos, que tanto por palabra como por ejemplo, él puede edificar a todos aquellos que están a su cargo, de manera que con la grey de confiada a él, él puede alcanzar la vida eterna“. (Deus, omnium fidelium pastor, et rector, hunc famulum tuum, quem Ecclesiae tuae praeesse voluisti , respice propicia: da ei, quaesumus, verbo et exemplo, quibus praeest proficere; ut ad vitam, una cum grege sibi credito, perveniat sempiternam.)

Por lo tanto, uno puede ver a partir de estos diversos extractos que el asunto y la forma de este Sacramento significa el concepto tradicional de un obispo: el de santificar, enseñar y gobernar. Es aquí donde creo que los obispos de sacramentos sólo, entran en conflicto con el requisito de la Iglesia de una intención sacramental válida, porque niegan que posean algún poder para enseñar y gobernar.

Intención sacramental

Ya hemos cubierto anteriormente en este artículo los requisitos mínimos de la Iglesia para una intención sacramental válida, la simple intención de «hacer lo que hace la Iglesia». Este no es un obstáculo difícil de superar. De hecho, es un obstáculo tan bajo, que uno ni siquiera tiene que saber cuál es la intención de la Iglesia con respecto a un Sacramento en particular, basta simplemente con la intención de «hacer lo que la Iglesia hace» al otorgar ese Sacramento. Eso es todo lo que se requiere.

Sin embargo, «hacer lo que hace la Iglesia» al conferir un Sacramento significa hacerlo de acuerdo con la mente de la Iglesia. Eso es evidente por sí mismo. Si alguien intencionalmente hace algo diferente a la mente de la Iglesia, no puede afirmar que tiene la intención de «hacer lo que hace la Iglesia».

Ahora, la verdad teológica indiscutible de que los sacramentos «significan la gracia que efectúan y efectúan la gracia que significan» (Apostolicae Curae, Leo XIII, 1896) nos obliga a concluir que el Sacramento de la Consagración Episcopal, que significa el otorgamiento del poder enseñar y gobernar, en realidad otorga estos dos poderes, de lo contrario no afectaría lo que significa. Por lo tanto, se deduce que todos los obispos católicos de rito latino debidamente consagrados poseen los tres poderes de santificar, de enseñar y de gobernar. (La distinción entre poseer el poder y tener la autorización para ejercer el poder no es pertinente aquí porque nuestros obispos de Sacramentos sólo, no sólo niegan la autorización [otro tema], sino que también niegan la posesión).

Pero nuestros obispos de sacramentos solo no creen que éste poder de gobernar y enseñar se aplique a ellos. Ellos abiertamente proclaman que no lo poseen. Por lo tanto, es lógico que cuando confieren o reciben consagración episcopal, no tienen la intención de otorgar o recibir estos dos poderes. Esto pone en duda la suficiencia de su intención. La mente de la Iglesia es otorgar los tres poderes de santificar, enseñar y gobernar, como lo muestra claramente el Sacramento de la Consagración.

La mente de nuestros obispos sacramentales es simplemente otorgar el poder de santificar mientras se omiten los otros dos poderes de enseñanza y gobierno. Al hacerlo, claramente tienen la intención de algo diferente de lo que el Rito mismo pretende.

Si nuestros sacramentos solo los obispos adoptaran esta creencia después de sus respectivas consagraciones, no tendría ningún efecto sobre sus órdenes episcopales. Pero si el obispo que otorga este Sacramento o el candidato que lo recibe creía en esta teoría en el momento de la consagración, su intención sería adversa o, al menos, incompleta. No estaría en conformidad con «hacer lo que hace la Iglesia». Esto, por supuesto, haría que este Sacramento, como mínimo, sea dudosamente válido.

IV. CONCLUSIÓN FINAL en RESUMEN
Sabemos:

- que la validez del Sacramento de las Órdenes para quienes afirman ser obispos o sacerdotes católicos requiere el mínimo estándar de certeza moral;

- que Marcel Lefebvre y su progenie no cumplen con el estándar mínimo de certeza moral y, por lo tanto, no pueden, en la práctica, ser aceptados como obispos católicos;

- que aquellos consagrados por el obispo Thuc y su progenie no han cumplido con el estándar mínimo de certeza moral y, por lo tanto, no pueden, en la práctica, ser aceptados como obispos católicos;

- que aquéllos obispos que consagran un obispo mientras retienen la intención de otorgar los poderes de enseñanza y gobierno no han cumplido

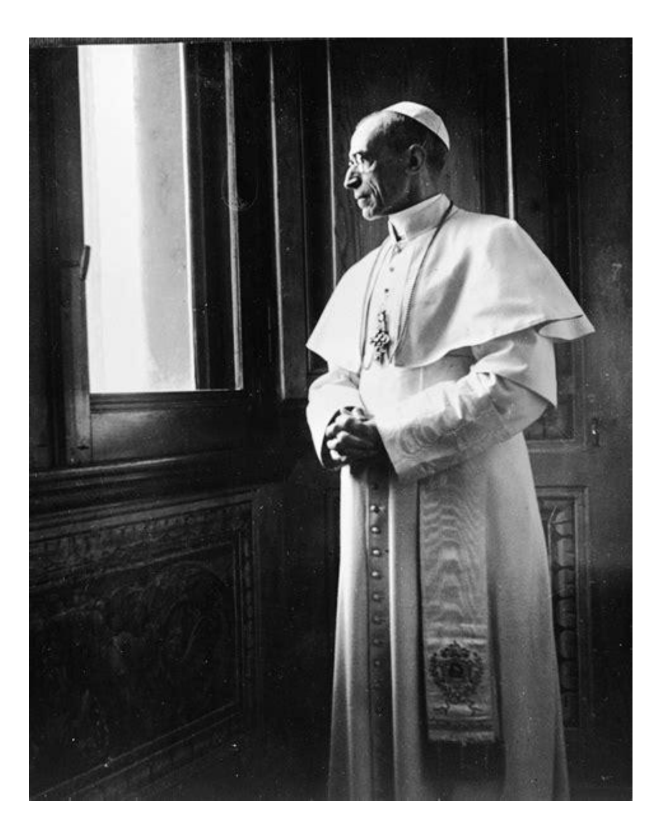
con el estándar mínimo de certeza moral y, por lo tanto, no pueden, en la práctica, ser aceptados como obispos católicos. Fin de la cita del Artículo en el Blog de Amor de la Verdad de Moimunan.

Cito en el link:
https :// moymunan . wordpress.com/2020/04/18/ el-caso-thuc-ensayo-descriptivo/

ANTES DE PASAR A LOS CASOS PUNTUALES DE LAS CONSAGRACIONES DE THUC VEAMOS LO SIGUIENTE:

Cita de Teresa Stanfill Benns en Betrayed Catholic sobre el caso Thuc, Lefebvre y los Tradicionalistas.

El Papa Pío XII declara inválidas las órdenes tradicionalistas.



El Arzobispo Ngo dinh Thuc y Marcel Lefebvre no pudieron crear válidamente sacerdotes y obispos durante un interregno porque no se pudo obtener un mandato papal y la confirmación del nombramiento episcopal.

El nombramiento de los obispos y la emisión del mandato papal ha estado reservado exclusivamente a los Romanos Pontífices durante siglos. Presumir la posesión del mandato papal y la confirmación de cualquier nombramiento al episcopado es, por tanto, una usurpación de la jurisdicción papal según la infalible constitución electoral de 1945 del Papa Pío XII, Vacantis Apostolicae Sedis (VAS), que invalida cualquier intento de consagración .).

Además, los hombres que nunca llegaron a ser obispos difícilmente podían establecer seminarios u ordenar sacerdotes válidamente, actos que sólo pueden ser ejecutados por un obispo válidamente consagrado en comunión con el Romano Pontífice.

Algunos afirman que las supuestas órdenes transmitidas por Thuc y Lefebvre no pueden considerarse inválidas porque estos hombres fueron aprobados y nombrados bajo el Papa Pío XII.

Pero la validez de las ordenaciones/consagraciones de Lefebvre y Thuc en las décadas de 1970 y 1980 y las ordenaciones posteriores conferidas por sus “obispos” ha sido cuestionada incluso por los tradicionalistas durante décadas. Por lo tanto ya son dudosos y deben evitarse . Pero esto no es todo.

Porque al presumir la validez de estas ordenaciones y consagraciones sin una decisión de la Santa Sede, los tradicionalistas usurpan la jurisdicción papal PORQUE SÓLO EL PAPA PUEDE DETERMINAR TAL VALIDEZ. Por tanto dicha presunción es nula, inválida y sin efecto.

VAS también invalida EL EJERCICIO de cualquier orden recibida después de 1958, incluso por obispos aprobados bajo el Papa Pío XII, tal como lo han hecho la Charitas del Papa Pío VI y otros decretos papales. Debido a su adhesión al Novus Ordo (y más tarde a las sectas tradicionalistas), los hombres que transmitían estas órdenes, incluso si usaban el antiguo rito, eran al menos sospechosos de communicatio in sacris y, por lo tanto, se presumía que habían incurrido en esta censura según Can. 2200 (y sin duda también otras censuras).

El canon 2200 los declara culpables hasta que el Papa determine lo contrario. Presumir el levantamiento de estas censuras y penas reivindicativas, lo que es claramente un acto de jurisdicción papal, es usurpar dicha jurisdicción. Por lo tanto, cualquier EJERCICIO de estas órdenes, incluso si son válidas, constituye una presunción de absolución y dispensa de estas censuras, una usurpación de la jurisdicción papal que las vuelve nulas, sin valor e inválidas .

Es un hecho probado e indiscutible que la única fuente jamás citada para proporcionar jurisdicción a lo largo de la historia de la Iglesia es el Romano Pontífice, quien tiene la jurisdicción suprema en la Iglesia. Afirmar que tal jurisdicción es suministrada en su ausencia por la ley misma es un absurdo (ya que el derecho canónico mismo se basa en el derecho papal y la existencia perpetua del Romano Pontífice); y decir que es suministrado por Cristo es una herejía protestante, condenada en el Concilio de Trento (DZ 960, 967). VAS prohíbe apelar al principio de suministro e invalida cualquier apelación como una usurpación de la jurisdicción papal durante un interregno.

También se anula cualquier intento de cambiar o derogar el derecho canónico. Esto incluiría la violación del Can. 6 n. 4, que exige que los tradicionalistas se adhieran a la antigua ley sobre la herejía, lo que significa que no se necesita ninguna sentencia declarativa para su existencia; el

canón 104, reflejado en VAS, que invalida todo lo hecho por error ; el canón 147, que requiere que para poseer jurisdicción, el clero ciertamente válidamente ordenado o consagrado debe recibir primero un cargo de la autoridad competente; el canón 200, que exige la presentación de prueba de competencia; el canón 804, que exige la presentación del celebret para celebrar la Misa en lugar distinto de la propia diócesis del sacerdote y el canón 2265 §1 que prohíbe a los excomulgados avanzar a las órdenes. Y estos son sólo algunos entre muchos.

Por lo tanto los Tradicionalistas no son más que laicos que simulan los Sacramentos, y esto lo sabemos infaliblemente por boca del Papa Pío XII. Cristo nos advirtió que en estos tiempos seríamos inundados por falsos pastores, asalariados y falsos Cristos. En decisión vinculante aprobada por el Papa Pío XII sobre el can. 147, que declara inválido a cualquiera que pretenda poseer jurisdicción sin que primero se le haya asignado un cargo en la Iglesia por “autoridad eclesiástica competente”, el Santo Oficio describe a tales hombres “como ladrones y asaltantes que no han entrado por la puerta (AAS 42-601). Huye entonces mientras puedas, no sea que tales hombres te roben esa perla de gran precio: tu salvación eterna.

Así que como vemos, no importa ya probar si de origen estos dos Lefebvre por la intención de un masón a la hora de ordenarle Sacerdote quiso o no quiso hacer lo que la Iglesia Católica, Apostólica y Romana manda y quiere conferir, y en el caso de Thuc cuando éste perdió la potestad jurisdiccional de Consagrar, si al momento mismo de aceptar el nombramiento de Roncalli y luego de Pablo VI o bien lo hizo ya al momento de haber conferido las consagraciones bajo pecado de Retener o no Retener el Poder de la Consagración, ambos hombres están ABSOLUTAMENTE FUERA DE LA POTESTAD DE JURISDICCIÓN PARA PODER CONSAGRAR POR LO DICHO ANTERIORMENTE Y POR HABER USURPADO LAS POTESTADES DEL SUMO PONTÍFICE EN VIDA DURANTE EL TIEMPO DE LA VACANCIA Y DEL INTERREGNUM, invalidadando todos sus actos a partir de ese momento. FIN de la Cita de Betrayed Catholic Teresa Stanfill Benns sobre este punto.

En otra parte del texto Teresa Stanfill Benns, dice: “En tiempos ordinarios, se considera válida una consagración hecha por un obispo hereje, como lo era Roncalli incluso antes de su elección, pero el que recibe las órdenes, también el que consagra, queda automáticamente excomulgado y se le prohíbe ejercerlas (Can. 2370). El reverendo Carlos Agustín comenta: “Esta suspensión ipso iure dura hasta que la Sede Apostólica la dispense expresamente”. Luego enumera lo siguiente en sus notas a pie de página: “Porque el derecho de ordenar obispos pertenece sólo a la Sede Apostólica, como declara el Concilio de Trento ; no puede ser asumido por ningún obispo o metropolitano sin obligarnos a declarar cismáticos tanto a los que ordenan como a los que son ordenados, INVALIDANDO así sus acciones futuras”. Esta cita está tomada de la Charitas del Papa Pío VI , 1791, emitida contra tres obispos que consagraron a otro obispo sin el mandato papal. Agustín señala que figura como Fontes , o ley antigua, para Can. 2370, comentando que este es “…un ejemplo de su efectiva aplicación”.

Durante un interregno, el ejercicio de estas órdenes es una usurpación de la jurisdicción papal (suponiendo el cese de la censura, que sólo puede ser levantada por el Papa) y una violación del Derecho Canónico. Por lo tanto, cualquier acto intentado por estos hombres mientras se encuentran bajo esta censura durante un interregno es nulo y sin valor.” Fin de la cita de Teresa Stanfill Benns.

ACERCA DE LA INVALIDEZ E ILICITUD DE LA ORDENACIÓN SACERDOTAL DE RAMIRO RIBAS, HABIENDO PROBADO QUE LEFEBVRE NO SOLO NO TENÍA AUTORIDAD Y PODER PARA CONFERIR NADA SINO QUE SE CREÓ UN NUEVO RITO EPISCOPAL que hizo inválidos a todos sus OBISPOS y de allí al resto.

ANTES DE PASAR A LOS CASOS PUNTUALES DE LAS CONSAGRACIONES DE THUC VEAMOS LO SIGUIENTE:

Cita de Teresa Stanfill Benns en Betrayed Catholic sobre el caso Thuc, Lefebvre y los Tradicionalistas.

El Papa Pío XII declara inválidas las órdenes tradicionalistas.

El Arzobispo Ngo dinh Thuc y Marcel Lefebvre no pudieron crear válidamente sacerdotes y obispos durante un interregno porque no se pudo obtener un mandato papal y la confirmación del nombramiento episcopal.

El nombramiento de los obispos y la emisión del mandato papal ha estado reservado exclusivamente a los Romanos Pontífices durante siglos. Presumir la posesión del mandato papal y la confirmación de cualquier nombramiento al episcopado es, por tanto, una usurpación de la jurisdicción papal según la infalible constitución electoral de 1945 del Papa Pío XII, Vacantis Apostolicae Sedis (VAS), que invalida cualquier intento de consagración).

Además, los hombres que nunca llegaron a ser obispos difícilmente podían establecer seminarios u ordenar sacerdotes válidamente, actos que sólo pueden ser ejecutados por un obispo válidamente consagrado en comunión con el Romano Pontífice.

Algunos afirman que las supuestas órdenes transmitidas por Thuc y Lefebvre no pueden considerarse inválidas porque estos hombres fueron aprobados y nombrados bajo el Papa Pío XII.

Pero la validez de las ordenaciones/consagraciones de Lefebvre y Thuc en las décadas de 1970 y 1980 y las ordenaciones posteriores conferidas por sus “obispos” ha sido cuestionada incluso por los tradicionalistas durante décadas. Por lo tanto ya son dudosos y deben evitarse . Pero esto no es todo. Porque al presumir la validez de estas ordenaciones y consagraciones sin una decisión de la Santa Sede, los tradicionalistas usurpan la jurisdicción papal PORQUE SÓLO EL PAPA PUEDE DETERMINAR TAL VALIDEZ. Por tanto dicha presunción es nula, inválida y sin efecto. VAS también invalida EL

EJERCICIO de cualquier orden recibida después de 1958, incluso por obispos aprobados bajo el Papa Pío XII, tal como lo han hecho la Charitas del Papa Pío VI y otros decretos papales.

Debido a su adhesión al Novus Ordo (y más tarde a las sectas tradicionalistas), los hombres que transmitían estas órdenes, incluso si usaban el antiguo rito, eran al menos sospechosos de communicatio in sacris y, por lo tanto, se presumía que habían incurrido en esta censura según Can. 2200 (y sin duda también otras censuras).

El canon 2200 los declara culpables hasta que el Papa determine lo contrario. Presumir el levantamiento de estas censuras y penas reivindicativas, lo que es claramente un acto de jurisdicción papal, es usurpar dicha jurisdicción.

Por lo tanto, cualquier EJERCICIO de estas órdenes, incluso si son válidas, constituye una presunción de absolución y dispensa de estas censuras, una usurpación de la jurisdicción papal que las vuelve nulas, sin valor e inválidas.

Es un hecho probado e indiscutible que la única fuente jamás citada para proporcionar jurisdicción a lo largo de la historia de la Iglesia es el Romano Pontífice, quien tiene la jurisdicción suprema en la Iglesia. Afirmar que tal jurisdicción es suministrada en su ausencia por la ley misma es un absurdo (ya que el derecho canónico mismo se basa en el derecho papal y la existencia perpetua del Romano Pontífice); y decir que es suministrado por Cristo es una herejía protestante, condenada en el Concilio de Trento (DZ 960, 967). VAS prohíbe apelar al principio de suministro e invalida cualquier apelación como una usurpación de la jurisdicción papal durante un interregno.

También se anula cualquier intento de cambiar o derogar el derecho canónico. Esto incluiría la violación del Can. 6 n. 4, que exige que los tradicionalistas se adhieran a la antigua ley sobre la herejía, lo que significa que no se necesita ninguna sentencia declarativa para su existencia; el canón 104, reflejado en VAS, que invalida todo lo hecho por error ; el canón 147, que requiere que para poseer jurisdicción, el clero ciertamente válidamente ordenado o consagrado debe recibir primero un cargo de la autoridad competente; el canón 200, que exige la presentación de prueba de competencia; el canón 804, que exige la presentación del celebret para celebrar la Misa en lugar distinto de la propia diócesis del sacerdote y el canón 2265 §1 que prohíbe a los excomulgados avanzar a las órdenes. Y estos son sólo algunos entre muchos.

Por lo tanto los Tradicionalistas no son más que laicos que simulan los Sacramentos, y esto lo sabemos infaliblemente por boca del Papa Pío XII. Cristo nos advirtió que en estos tiempos seríamos inundados por falsos pastores, asalariados y falsos Cristos. En decisión vinculante aprobada por el Papa Pío XII sobre el can. 147, que declara inválido a cualquiera que pretenda poseer jurisdicción sin que primero se le haya asignado un cargo en la Iglesia por “autoridad eclesiástica competente”, el Santo Oficio describe a

tales hombres "como ladrones y asaltantes que no han entrado por la puerta (AAS 42-601).

Huye entonces mientras puedas, no sea que tales hombres te roben esa perla de gran precio: tu salvación eterna. Así que como vemos, no importa ya probar si de origen estos dos Lefebvre por la intención de un masón a la hora de ordenarle Sacerdote quiso o no quiso hacer lo que la Iglesia Católica, Apostólica y Romana manda y quiere conferir, y en el caso de Thuc cuando éste perdió la potestad jurisdiccional de Consagrar, si al momento mismo de aceptar el nombramiento de Roncalli y luego de Pablo VI o bien lo hizo ya al momento de haber conferido las consagraciones bajo pecado de Retener o no Retener el Poder de la Consagración, ambos hombres están ABSOLUTAMENTE FUERA DE LA POTESTAD DE JURISDICCIÓN PARA PODER CONSAGRAR POR LO DICHO ANTERIORMENTE Y POR HABER USURPADO LAS POTESTADES DEL SUMO PONTÍFICE EN VIDA DURANTE EL TIEMPO DE LA VACANCIA Y DEL INTERREGNUM, invalidadando todos sus actos a partir de ese momento.

FIN de la Cita de Betrayed Catholic Teresa Stanfill Benns sobre este punto.

En otra parte del texto Teresa Stanfill Benns, dice: "En tiempos ordinarios, se considera válida una consagración hecha por un obispo hereje, como lo era Roncalli incluso antes de su elección, pero el que recibe las órdenes, también el que consagra, queda automáticamente excomulgado y se le prohíbe ejercerlas (Can. 2370).

El reverendo Carlos Agustín comenta: "Esta suspensión ipso iure dura hasta que la Sede Apostólica la dispense expresamente". Luego enumera lo siguiente en sus notas a pie de página: "Porque el derecho de ordenar obispos pertenece sólo a la Sede Apostólica, como declara el Concilio de Trento; no puede ser asumido por ningún obispo o metropolitano sin obligarnos a declarar cismáticos tanto a los que ordenan como a los que son ordenados, INVALIDANDO así sus acciones futuras". Esta cita está tomada de la Charitas del Papa Pío VI , 1791, emitida contra tres obispos que consagraron a otro obispo sin el mandato papal.

Agustín señala que figura como Fontes , o ley antigua, para Can. 2370, comentando que este es "…un ejemplo de su efectiva aplicación". Durante un interregno, el ejercicio de estas órdenes es una usurpación de la jurisdicción papal (suponiendo el cese de la censura, que sólo puede ser levantada por el Papa) y una violación del Derecho Canónico.

Por lo tanto, cualquier acto intentado por estos hombres mientras se encuentran bajo esta censura durante un interregno es nulo y sin valor."

Fin de la cita de Teresa Stanfill Benns. Fin de la cita de la Señora Teresa Stanfill Benns en Betrayed Catholic.

Se ha demostrado que Marcel Lefebvre, Richard Williamson y Ramiro Ribas además de todos los devenidos dentro del llamado linaje Lefebvre y del linaje Thuc son Lobos rapaces, los falsos Cristos, los Lobos revestidos de Corderos, usurpadores y criminales no habiendo mayor crimen que el que cada uno de estos ha cometido.



FIN por el momento.
Bettina Galo
7 de mayo de 2024